

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN  
TRICIMOTOS TRANSHORETS.A..

La compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS TRANSHORET S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto Encargado del Cantón GUAYAQUIL, el 30/ Septiembre/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11.0000656

- 1.- DOMICILIO: Cantón PUERTO LÓPEZ, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL EN TRICIMOTOS, A NIVEL LOCAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Portoviejo, 24 Noviembre del 2011

Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 33217

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A.

La compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXI BALLEMAR S.A se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto Encargado del Cantón GUAYAQUIL, el 13/Septiembre/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11.0000657.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PUERTO LÓPEZ, provincia de MANABÍ,
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL EN TRICIMOTOS, A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Portoviejo, 24 de Noviembre del 2011

Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 33217

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE  
MANABÍ  
EXTRACTO DE CITACION

A los señores ING. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA, su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO y POSIBLES INTERESADOS, se les hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado el conocimiento de la presente causa de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuya providencia y auto recaído en ella es como sigue:-  
**ACTOR:-** FLOR VIOLETA SACOTO CEDENO.-  
**DEMANDADOS:-** ING. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA, su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO y POSIBLES INTERESADOS.-  
**TRAMITE:** ORDINARIO  
**JUICIO:** No. 304-2011.-  
**ABG. DEFENSOR:** JHNNY SANTANA VERA.  
**CUANTIA:** \$12.335,00  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** - La actora manifiesta en su demanda que desde el 01 de abril del año 1995, es decir por más de 16 años, viene poseyendo de manera pacífica y tranquila, publica ininterumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno y casa ubicado en el Sitio conocido como Sabana Grande y los Zapotillos, hoy Ciudadela Villamarina perteneciente a la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Maná, cuyas medidas y linderos son:- **POR EL FRENTE:-** Con 16,80 metros y lindera con calle pública; **POR ATRÁS:-** Con 3,24 metros y lindera con calle pública, **POR EL COSTADO DERECHO:-** Con 49,80 metros y lindera con calle pública; y por el **COSTADO IZQUIERDO:-** Con 54,80 metros y lindera con calle pública, teniendo una superficie o área total 493,10 Mts.2 fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil en vigencia.  
**JUEZ DE LA CAUSA:-** Abogado Carlos Cedeño Cevallos, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien mediante providencia de fecha Maná, martes 28 de junio del 2011, las 14h59, aceptó al trámite la presente demanda y dispuso que se cite por medio de la prensa a los demandados señores ING. JORGE ANTONIO MEDRANDA PERALTA, su cónyuge ANTONIA TRINIDAD ZAMBRANO ZAMBRANO y Posibles Interesados por medio de la prensa, por manifestar la actora bajo juramento que le es imposible determinar e individualizar el actual domicilio o Residencia de los demandados y Posibles Interesados, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un profesional de derecho, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía si no lo hiciera dentro de los veinte días posteriores a la última publicación por la prensa.  
 Lo que se les hace saber para los fines de ley Maná, Julio 29 del 2011.  
 Abg. César Marcillo Palma  
 Secretario del Juzgado  
 F: 16193